



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 19 de octubre de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00090
Sust. 1443

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO, formulado por el FONDO DE EMPLEADOS UNIQUINDIO, en contra de GILMA BOTERO CORREA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Así mismo, y como quiera que actualmente reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, 3 títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, se ordena, una vez alcance firmeza el presente auto, la entrega a la parte actora, de dichos depósitos y los que posteriormente se constituyan, hasta la concurrencia del crédito y las costas (artículo 447 C.G. del Proceso)

Notifíquese

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411b0cf7ef345572885d9d368ae63542a0fe87fb06be258b331c7dbd1b38ed2f

Documento generado en 19/10/2021 05:23:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>